

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 35.

En la Gaceta de Madrid fecha 26 del actual, número 6040, se halla inserto el Real decreto siguiente:

En atencion á las razones que me han sido expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los decretos que hayan de rubricarse por Mí, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarías del Despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia, no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos.

Art. 2.º Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona.

Art. 3.º Los actuales Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.

Art. 4.º Se entenderá que renuncian las gracias expresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno, todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo no hayan acudido á la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificaren oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el extranjero y Ultramar, y año y medio para los dominios

de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, para su publicidad. Palencia 30 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

Núm. 36.

En el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia, se sigue causa á consecuencia de la aprehension de géneros verificada por la Guardia civil del punto de Piña de Campos, al obscurecer del día 9 del actual, de cuyas resultas hirieron al cabo de dicho punto, se fugó un contrabandista y otro se decia muerto: En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. P. de esta provincia, procuren averiguar el paradero de José Gallego, de estado casado, y vecino de Villar de Ciervos, que se cree murió de las resultas que sufrió en la citada noche en las inmediaciones de dicha villa de Campos, y comuniquen sin pérdida de tiempo á este Gobierno cuantas noticias adquirieran sobre el particular. Palencia 31 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

Núm. 37.

Don Gervasio Santos y D. Gerónimo Camazon, impresores de esta Ciudad, y empresarios del Boletin oficial de la provincia en el año próximo pasado de 1850, han acudido á mi autoridad esponiendo, que á pesar de lo prevenido en mi Circular de 20 de Octubre último inserta en el Boletin oficial núm. 128 de 23 del mismo, los Ayuntamientos que se espresan en la nota puesta á continuacion les son deudores de las cantida-

des que en la misma se señalan por la suscripcion de aquel año á dicho periódico: En su consecuencia pre-
vengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en
descubierto de esta deuda, que si en el término de diez
dias contados desde el en que reciban esta Circular, no
acreditan en este Gobierno, haber satisfecho las canti-
dades que se reclaman, saldrán comisionados de apre-
mio contra ellos hasta que las hagan efectivas. Palencia
31 de Enero de 1851.—*Severino Barbería.*

*Relacion de los pueblos de esta Provincia que no han
satisfecho la suscripcion del Boletin oficial por los
años que á continuacion se espresan:*

	Rs. mrs.	
PARTIDO DE ASTUDILLO.		
Amayuelas de Arriba por todo el año de 1850.	68	28
Santoyo por idem.	68	28
Villodre por idem.	68	28
PARTIDO DE BALTANAS.		
Antigüedad por todo el año de 1850.	68	28
Cevico Navero por idem.	68	28
Herrera de Valdecañas por idem.	68	28
Quintana del Puente por idem.	68	28
Reinoso por idem.	68	28
Tariego por idem.	68	28
Vertavillo por idem.	68	28
Villaconancio por idem.	68	28
Villahan de Palenzuela por idem.	68	28
PARTIDO DE CARRION.		
Bustillo del Páramo por todo el año de 1850.	68	28
Calzada de los Molinos por idem.	68	28
Frómista por idem.	68	28
Fuente Andrino por idem.	68	28
Villaherreros por idem.	68	28
Villamorco por idem.	68	28
Villovieco por idem.	68	28
PARTIDO DE CERVERA.		
Alba de los Cardaños por todo el año de 1850.	68	28
Nogales de Pisuerga por idem.	68	28
Otero de Guardo por idem.	68	28
Villanueva de Henares por idem.	68	28
PARTIDO DE FRECHILLA.		
Añoza por todo el año de 1850.	68	28
Baquerin de Campos por idem.	68	28
Boada por idem.	68	28
Boadilla de Rioseco por idem.	68	28
Cisneros por idem.	68	28
Villacidaler por idem.	68	28
Villada por idem.	68	28
Villanueva del Rebollar por idem.	68	28
Villeras por idem.	68	28
PARTIDO DE PALENCIA.		
Baños de Cerrato por todo el año de 1850.	68	28
Husillos por idem.	68	28
Pedraza de Campos por idem.	68	28
Santa Cecilia del Alcor por idem.	68	28
Villalobon por idem.	68	28
Villaumbrales por idem.	68	28
PARTIDO DE SALDAÑA.		
Buenavista y su Barrio por todo el año de 1850.	68	28
Fresno del Rio por idem.	68	28
Pedrosa de la Vega por todo el año de 1848.	116	8

	Rs. mrs.	
Santervas de la Vega por todo el año de 1850.	68	28
Velilla de Guardo por idem.	68	28
Villaeles por idem.	68	28
Villanueva de Abajo por el 4.º trimestre de id.	17	8
Villota del Duque por todo el año de 1850.	68	28

ANUNCIO.

*Recaudacion general de Contribuciones de la Pro-
vincia de Palencia.*

Venciendo en 1.º de Febrero próximo el plazo para el pago del primer trimestre de las Contribuciones Ter-
ritorial y de Subsidio, he creido oportuno anunciarlo en el Boletin oficial por medio del presente segun se dispone en el Real decreto de 23 de Julio último, invi-
tando á los contribuyentes de esta Capital y á los de-
mas de la Provincia, satisfagan sus respectivas cuotas dentro del plazo marcado por instruccion en la forma que está prevenido, bajo apercibimiento que de no rea-
lizarlo sufrirán el apremio consiguiente: sin que sirva de disculpa á los morosos, ausencias, olvidos ú otras causas para dejar de cumplir este servicio. Palencia 28 de Enero de 1851.—*Eustaquio Sanchez.*

PARTE NO OFICIAL.

JUNTAS GENERALES DE AGRICULTURA DE 1849.

*Dictámen de la Comision sétima, sobre las variacio-
nes que convenga introducir en nuestra Legislacion
para el fomento de los Montes y plantios.*

I

LEGISLACION.

Es ciertamente de notar que el ramo de montes, objeto constante de la solicitud de nuestros legis-
ladores, y cuya importancia fue por todos reconocida desde muy antiguo, haya mas que otros decaido de su primitivo vigor, cuando tantas disposiciones se adoptaron para estenderle y conservarle, y tan lejos se llevaron la vigilancia y las penas contra los daña-
dores de los montes. Esta circunstancia mas repara-
ble y trascendental conforme los pueblos progresaron en civilizacion y cultura, no solo prueba que la le-
gislacion especial de montes es ineficaz para satisfa-
cer su objeto, sino que encierra un vicio esen-
cial que le contraría. Desde muy temprano advirtie-
ron nuestros legisladores, que segun se desarrollaba la poblacion, y se estendian los limites del cultivo se convertian en eriales estériles infinidad de terrenos hasta entonces cubiertos de arbolado. Ya los procura-
dores á cortes de la corona de Castilla dieron ocasion con sus justas reclamaciones en los siglos XIV y XV, á varias disposiciones para la conservacion del arbo-
lado, que recibia frecuentes daños de los mismos pueblos interesados en su mejora y fomento.

Poco despues los reyes católicos, primero por la ley de Toledo de 1480, y en seguida por la que espidieron en Búrgos el 28 de octubre de 1496 terminantemente prohibieron las talas y descepos, encareciendo la conveniencia de cuidar y estender los montes. A su ejemplo Carlos I por la pragmática de Zaragoza de 21 de mayo de 1518, previno la formacion de nuevos plantíos y que se evitasen las talas de los montes, añadiendo *que hay mucho desorden en los disipar, de que resulta que no hay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna, y grande falta de leña*. El mismo monarca formuló despues cargos severos contra los corregidores que hubiesen dejado de cumplir las disposiciones de su pragmática conforme se echa de ver en la peticion 173 de la ley de 1548, promulgada en Valladolid.

Su hijo Felipe II, no menos atento del cuidado de los bosques, en las respuestas á las peticiones de las córtes de Valladolid de 1555 prohibió que los ganados entrasen á pastar los montes que hubiesen sido incendiados para beneficio del suelo. Pero aun llevó mas lejos sus medidas de conservacion en las indicaciones que hizo á Covarrubias, y en la vigilancia con que procuró en vano poner coto á los daños siempre crecientes del arbolado. Felipe III, tocando la inobservancia de las leyes dictadas para protegerle, las reprodujo con nuevo vigor en las Córtes de Valladolid de 1601, encargando muy particularmente á los alcades mayores su mas exacto cumplimiento. La misma conducta se propusieron sus sucesores Felipe IV y Carlos II, pero no con mejor éxito porque las leyes hasta entonces promulgadas, comprendiendo mas declamaciones y quejas contra los dañadores de los montes, que preceptos oportunos para contener sus demasías, eran harto vagas é indeterminadas; no constituian un sistema acomodado á la reforma que se intentaba, y sus prohibiciones podian considerarse como medidas parciales y aisladas, que sin él auxilio de otras, que exigian las circunstancias nunca producirian el resultado apetecido.

Tampo le obtuvo Felipe V con su real cédula de 3 de mayo de 1716, donde confiesa cuanto escaseaban ya las leñas y la insuficiencia de las medidas adoptadas para llevar á efecto las replantaciones y dirigir oportunamente las cortas de los montes.

Por desgracia, reducida entonces la legislacion del ramo á un puro empirismo, irregular incompleta y vejatoria, fué mal apreciada aun por los mismos que pretendian conocer su espíritu y perfeccionarla. Los economistas del siglo XVII, al examinar las causas de nuestra decadencia, y vislumbrarlas donde realmente no existian, convirtiendo su atencion hácia el fomento de los montes, ignoraron los verdaderos medios de procurarle: debian encontrarlos en los vicios de la administracion misma, en la incoherencia de las leyes, en el envilecimiento de la propiedad; y los buscaron en las restricciones, en la fiscalizacion en las travas vejatorias, en las miras aisladas y los remedios eventuales. Los que siguieron su ejemplo y sus

doctrinas, creyeron reparar el mal, no tanto determinando la índole de las leyes represivas y conservadoras por las causas y los hechos que le produgeron como aumentando su número sin concierto ni medida. Creció así la legislacion de montes y plantíos; pero su falta de unidad y de enlace, la diferencia de las épocas en que recibió un nuevo desarrollo, y su discordancia con los intereses materiales del particular y con los generales del estado, vinieron á desquiciar la administracion de este importante ramo, ya traído á la mas deplorable decadencia.

En medio de tanto desconcierto, las célebres Ordenanzas de Luis XIV, publicadas el año de 1669, sirvieron como de tipo á las nuestras de 1748. El primer cuerpo legal de su especie donde bajo un mismo plan aparecia reunida y ordenada la legislacion de montes, atacaba crudamente los abusos sin alcanzar á repararlos. Porque adoleciendo del espíritu de su tiempo, y acomodado á las falsas ideas de administracion que entonces dominaban, todo lo sometia á la fiscalizacion y al fallo del gobierno con un rigor inexorable. Se quiso que su poder y su accion fuesen mas allá de lo que exigian las necesidades del ramo, mas de lo que convenia á su fomento y proteccion. Las jurisdicciones privadas, los derechos de apreciacion, visita, marca y tanteo se autorizaban por estas ordenanzas. Sujeta á una fiscalizacion odiosa, envilecida la propiedad individual, abandonaban á unas mismas manos la parte gubernativa, la administracion y la judicial; y á fuerza de precauciones vejatorias, y de contrariar la índole de la riqueza misma que con ellas se pretendia fomentar, lejos de protegerla y aumentarla, la amenguaban y destruian, provocando directamente su desprecio.

Treinta años no interrumpidos de guerras extranjeras y de discordias civiles vinieron á vigorizar estos males, y cuando se conoció bastante su naturaleza y estension para pensar en repararlos, por un efecto constante de todas las reacciones, al huir de los abusos del poder se ha tocado en un extremo no menos peligroso, pues dejándole sin accion, solo se ha conseguido perpetuar bajo otra forma los mismos daños, y con ella la decadencia y destruccion del arbolado. Las córtes de 1812 reconocieron el derecho de los particulares á los montes de su propiedad; y la libertaron de las estrechas trabas que la encadenaban, pero cediendo á las tendencias democráticas de su tiempo, y llevadas de un sentimiento de justicia y de generosidad, que los sucesos y el espíritu de la época exajeraban, no pusieron ó no pudieron dispensar este beneficio al derecho de propiedad sin echar entre nosotros los primeros gérmenes de la excentralizacion, que empezando por halagar la inesperienza de los pueblos, acabó por empeorar su condicion en el desastroso aislamiento á que los reducía.

De la ley de ayutamientos de 1823 recibieron mas adelante las diputaciones provinciales y las munic-

palidades, casi sin restricciones ni condicion alguna, el régimen y custodia de los montes de propios y comunes, pudiendo decirse que de hecho abdicó el gobierno en esas corporaciones una parte tan esencial de la administracion pública. Los cambios políticos derogaron y restablecieron alternativamente esta ley, muchas veces aplicada en grave perjuicio de los montes. Pero estos no obtuvieron, sin embargo, para su régimen en el espacio de algunos años, sino las antiguas ordenanzas, ya desacreditadas en la opinion pública, ó disposiciones aisladas é incompletas, ineficaces para obtener los resultados que de ellas se esperaban y sin relacion con el progreso de las ideas y la clase de males que era preciso evitar.

Tal era el estado de nuestra legislacion de montes cuando se publicaron las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833. En ella vemos ya un conjunto bien ordenado de disposiciones administrativas, basadas en principios exactos; miras estensas y luminosas sobre la conservacion y mejora del arbolado; diferencias importantes entre la administracion de los montes que corresponden al Estado, y los que constituyen la propiedad de los pueblos y de los particulares; la oportuna distincion de las funciones administrativas y de las judiciales: acertadas medidas para promover la reunion en un mismo poseedor de los diversos disfrutes de los montes proindiviso, reglas positivas y justas apreciaciones, sin las cuales nunca se ejecutarán cumplidamente los deslindes y acotamientos, un orden de penas para prevenir ó castigar las infracciones de la ordenanza, en mucho preferible al que antes se seguia; la creacion de funcionarios encargados de la custodia y fomento de los montes, como otros tantos agentes para mantener viva en todas partes la accion del gobierno.

Pero si estas apreciables cualidades se advierten en la ley de 1833, si á mucha distancia la colocan de todas las anteriores, y presenta ya un sistema basado sobre el conocimiento de las causas y la generalidad de los principios, no basta, sin embargo, á satisfacer las necesidades del ramo y las exigencias de nuestros dias. Por desgracia contiene vicios esenciales que es preciso corregir, tendencias poco conciliables con el espíritu de la época; disposiciones inaplicables ó incompletas; vacíos que no pueden llenarse sin alterar su estructura. En ella se ven confundidos y amalgamados de una manera estraña los preceptos legales y los puramente reglamentarios; se vé tambien la falta de método en la clasificacion de las materias y en el orden de enunciarlas un personal excesivo; la vaguedad en sus atribuciones, y la inconveniencia en sus clases y categorías; el establecimiento de una direccion general de todo punto innecesaria y, si se quiere, hasta incompatible con la organizacion actual de los ministerios; finalmente, una manera de enjuiciar y de resolver las cuestiones relativas al ramo que no se concilia con

la existencia de los consejos provinciales y la índole especial de sus funciones.

Por otra parte, producidas estas ordenanzas en circunstancias muy diversas de las actuales, acomodadas á una clase de gobierno, cuyos principios no son los del existente, suponiendo otro sistema administrativo, ni muchas de sus disposiciones tienen ya cumplida aplicacion ni se acomodan sus tendencias á los progresos de la administracion y el carácter de nuestras instituciones. Hay ademas en la ley de 1833 un nimio respecto á ciertas máximas equivocadas de los economistas del siglo XVIII, que la autoridad de un célebre magistrado hizo pasar entre nosotros como verdades inconcusas, cuando la piedra de toque de la esperiencia no habia venido á comprobar su inexactitud. Tal es la que limita únicamente la intervencion del gobierno en el fomento de la agricultura, á remover los obstáculos que se oponen á la libre accion del interés individual. Las ordenanzas que examinamos no proclaman ciertamente este principio: pero harto manifiestan hasta qué punto le siguieron, no solo cuando han fijado el régimen mas conveniente para los montes de los propios y comunes, sino cuando poco ó nada dispusieron respecto á los de propiedad particular.

Las reales órdenes y decretos que se espidieron despues, modificando notablemente esta legislacion especial, destruyeron el enlace y armonía de sus diversas partes, derogaron muchos de sus preceptos, y puede decirse que redujeron los restantes á fragmentos aislados, y á materiales incompletos para la formacion de una nueva ley de montes.

Esta breve reseña prueba suficientemente que las reformas en el régimen administrativo de los montes fueron todas mas ó menos de mas viciosas, ya sea cuando el poder dejaba sin accion á los particulares y á los pueblos, ó cuando les confiaba unos derechos de que nunca ha debido desprenderse. En el primer caso, un sistema funesto de fiscalizacion, llevado mas allá de lo que permite el interés individual y el de las localidades, no podia menos de producir desaliento y fraudes en la administracion del ramo, aversion, tal vez, al cultivo del arbolado y el deseo de eludir las leyes y de frustrar los conatos del gobierno. En el segundo, confiadas á la buena fe y al cálculo de los particulares las funciones de la administracion de montes, renunciando el gobierno una intervencion necesaria, ó desempeñándola sin los suficientes medios de ejecucion, autorizaba los abusos y los propietarios que pasaban de una dependencia penosa á una estremada libertad; sin travas ya para satisfacer las privaciones de muchos años, no hallaban coto ni medida á las roturaciones y descepos, á la devastacion de los bosques, y al ruinoso empeño de cambiar por la utilidad del momento la riqueza de muchos años.

(Se continuará.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial da este periódico en el mes de Enero de 1851.

Número
del
Boletín.

Número
del
Boletín.

GOBIERNO PROVINCIAL

Reales órdenes.

18 de Setiembre.=Presupuesto general para el año de 1851 aprobado por S. M.	1.º y 2.º
18 de Diciembre.=Resolucion sobre Directores de caminos vecinales.	4
24 de id.=Disposiciones para el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales.	4
28 de id.=Haciendo estensivos á toda la nacion los derechos de primeras materias.	4
31 de id.=Resolviendo sea dado de baja en el ejército el Subteniente D. Eduardo Manera.	4
29 de id.=Instruccion aprobada por S. M. para el uso de uniforme y distintivos de los empleados de la Administracion civil.	5
31 de id.=Disponiendo sea dado de baja en el ejército el Subteniente D. Emilio Butler.	6
1.º de Enero.=Dictando reglas sobre Maestros de instruccion primaria superior.	7
5 de id.=Declarando exento de toda responsabilidad á un quinto de la provincia de Cadiz.	7
8 de Enero.=Mandando que José Roch sea considerado como extranjero.	8
12 de Diciembre.=Resumen estádístico de los artículos que se han importado y esportado por las Aduanas del Reino en 1849.	9
12 de Enero.=Admitiendo al Duque de Valencia la dimision del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.	10
15 de id.=Nombrando á D. Juan Bravo Murillo Presidente del Consejo.	10
15 de id.=Admitiendo á D. José Luis Sartorius la dimision del cargo del Ministro de la Gobernacion.	10
15 de id.=Nombrando á D. Fermin de Arteta Ministro de la Gobernacion.	10
15 de id.=Admitiendo á D. Saturnino Calderon Collantes la dimision del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y nombrando en su lugar á D. Santiago Fernandez Negrete.	10
10 de id.=Recomendando la Biografía Eclesiástica por D. Francisco Caneras.	10
7 de Enero.=Disposiciones sobre escuelas de Náutica.	11
8 de id.=Recomendando la Historia general de España por D. Modesto Lafuente.	11
10 de id.=Resolucion sobre aforados de Guerra.	11
1.º de id.=Idem sobre subastas de montes.	12
10 de id.=Idem sobre estudios.	13

Circulares.

31 de Diciembre.=Desposiciones para la formacion de presupuestos.	1.º
Conclusion de la lista de electores para Diputado á Córtes por este distrito.	1.º
2 de Enero.=Prevenciones para los establecimientos de paradas.	2
1.º de id.=Repartimiento entre los pueblos de esta Provincia del impuesto del cuarto de calzada y puntual pago.	2 y 3
5 de id.=Determinacion sobre papel sellado.	3
Conclusion del Código penal.	3
1.º de id.=Manifestando á los Alcaldes remitan las cuentas de cárceles y manutencion de presos pobres.	4
1.º de id.=Previniendo á los mismos formen las cuentas de fondos municipales.	4
14 de id.=Encargando se averigüe la procedencia de un hombre imbécil que se halla en la ciudad de Salamanca.	7
21 de Enero.=Mandando que los Alcaldes den parte del recibo de los bandos de P. y S. P.	10
21 de id.=Previniendo á los mismos el pago del primer trimestre por la suscripcion del Boletín oficial.	10
21 de id.=Mandando se averigüe el paradero de varios efectos robados de la Hermita contigua á la villa de Husillos.	10
21 de id.=Captura de Francisco Blanco Lázaro.	10
26 de id.=Fijando los precios á que han de abonarse las especies de Suministros.	12
27 de id.=Previniendo á los Alcaldes remitan los padrones de vecinos y almas.	13

Administracion de Contribuciones Directas.

15 de Enero.=Circular para la liquidacion del fondo supletorio.	8
---	---

COMANDANCIA GENERAL.

27 de Diciembre.=Real resolucion sobre oficiales activos del ejército.	5
26 de Enero.=Circular invitando á los individuos de tropa á ingresar en la Guardia civil.	13

Jurgados de primera instancia.

16 de Enero.=Captura de Francisco Blanco Lázaro.	11
25 de id.=Anunciando la venta de una barca nueva titulada <i>Vinalta</i>	13

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.

